

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRINTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputación.
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.
La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.
El pago de las suscripciones es adelantado y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pests.	Cénts.
En Soria	Tres meses.....	4	50
	Seis.....	7	50
	Un año.....	12	50
Fuera de la capital	Tres meses.....	4	50
	Seis.....	8	50
	Un año.....	15	50

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa en esta Corte sin novedad en su importante salud.
De igual beneficio disfrutan en el Real Sitio de San Ildefonso S. M. la Reina y Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Sanidad.

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad, en telegrama de la madrugada de hoy, me dice lo que sigue:

«La Gaceta de hoy publicará el siguiente parte.—Provincia de Alicante. En el lazareto de Getafe, procedente de Alicante, continúa grave el segundo de los niños que fueron invadidos de enfermedad sospechosa, y ayer fué invadido un anciano que se encuentra grave. En Elche hubo ayer 7 invasiones coléricas y 4 defunciones. En Novelda 3 invasiones y 2 defunciones. En Monforte 2 invasiones y ninguna defuncion. En Alicante y en el resto de la provincia no ocurre novedad.

«Provincia de Lérida.—En Balaguer hubo ayer dos invasiones, una grave: continúan en tratamiento los infestados de días anteriores, tres de ellos graves.

«Noticias de Francia.—Las últimas comunicaciones por los Cónsules á esta Dirección general, son: Marsella 2 defunciones, El Gelviro 1; Solleispon 20; Tolon 1; Cete 11; Remy 16; Lavilledieu 3; Rul 2; Besegues 5; San Nure 4; Beziens 3; Reudiers 1; Hipólite 1; Port 1; Agde 1; Perpignan 8; Carcassonne 1; Narbona 1; Limono 3; Prades 2. En Burdeos no se han presentado nuevos casos. En Royan murió ayer del cólera Mr. Lacelieu, director del ferro-carril del Mediodía, que había llegado de Perpignan.

«Noticias de Italia.—El Cónsul de España en Nápoles comunica á las nueve noche de ayer lo siguiente: De la media noche del 8 á la del 9 ha habido 794 casos, seguidos de 338 defunciones. con más 107 de casos precedentes: en cura domicilio hay 424 y en los hospitales 91; en las cercanías 32 casos y 12 defunciones: en la provincia de Benavente dos casos y una defuncion; en la de Campobasso 4; en la de Salerno 3 y una defuncion, y en la de Caserta 19 casos y 4 defunciones. Provincia de Génova 23 defunciones; en Florencia 1; en la de Bergamo 10, y en la de Cuneo 12.»

Soria, 11 de Setiembre de 1884.—El Gobernador interino, JOSÉ MARÍA RUBIO.

El Ilmo. Sr. Director general de Sanidad, en telegrama de esta madrugada, me dice lo siguiente:

«Las noticias recibidas de nuestro Cónsul en

Francia é Italia acerca de la epidemia son las siguientes: Marsella en las 24 horas 2 defunciones; Aix 1; La Leyne 1; Brignoles 1; Porte-Corcegal 1; Tolon 3; Cete 2; Bessegés 4; Sauve 1; S. Jean Valiant 2; Escocaux 2; Lavilledieu 4; Villeneuve Berj 1; Beziens 1; Agde 1; Perpignan 5; Arles sur Tech 1; Pores 1; Prades 3; Esthoers 14 defunciones y 39 enfermos, 15 de estos muy graves: este pueblo tiene 500 habitantes. Burdeos ningun caso nuevo. París una defuncion del cólera en el hospital Richart, y dos casos más en el mismo hospital.

«Noticias de Italia.—Nápoles, de la media noche del 9 al 10, 966 casos seguidos de 329 defunciones, con más 144 de casos anteriores. En cura á domicilio 454 y enviados á los hospitales 94; curados en el hospital 18, en las cercanías 22 defunciones. Roma: el Cónsul anuncia 3 casos y una defuncion. Provincia de Génova: Spezia 27 defunciones; de Campobasso 1; de Caserta 8; de Cremizia 1; de Cuneo 27; de Massa 8; de Parma 3; de Perugia 1; de Emilia 2; de Salerno 1.

«El parte sanitario que publicará la Gaceta de Madrid de mañana 12 se trasmitirá á primera hora de la misma. En lo sucesivo se trasmitirá independiente el parte de salud en España y el de las noticias del extranjero.»

Soria, 12 de Setiembre de 1884.—El Gobernador interino, JOSÉ MARÍA RUBIO.

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad, en telegrama de hoy, me dice lo siguiente:

«La Gaceta de hoy publica el siguiente parte sanitario:—Provincia de Alicante. En el lazareto de Getafe, procedencia de Alicante, los dos enfermos de que se ha hecho mencion en días anteriores continúan en el mismo estado. En Elche hubo ayer 8 invasiones del cólera y 4 defunciones. En Novelda 3 invasiones y ninguna defuncion. En Mondon de las Nieves, pueblo próximo á Novelda, hubo anteayer 2 invasiones sospechosas en personas procedentes de Elche; en Monforte y en el resto de la provincia no hay novedad.

«Provincia de Lérida.—En Balaguer no hubo ayer ninguna defuncion ni nuevas invasiones. Los enfermos de días anteriores continúan en tratamiento, hallándose de gravedad cinco.»

Soria, 12 de Setiembre de 1884.—El Gobernador interino, JOSÉ MARÍA RUBIO.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado.—Montes.

En uso de las atribuciones que me son conferidas por el párrafo 2.º, art. 88 del reglamento de montes vigente, y de acuerdo con lo propuesto por el Sr. Ingeniero Jefe del distrito, he resuelto anunciar la subasta del fruto de hoyeta existente en el monte de Ciudad y Tierra de Soria y parajes denominados «Haedo de Razon, Abieco y Santa Inés», cuyo remate tendrá lugar el día 30 de los corrientes á las doce de su mañana, bajo la presidencia del Sr. Alcalde de esta ciudad, con sujecion á los plie-

gos de condiciones que á continuacion se insertan y tipo de tasacion fijado en los mismos.

Los Sres. Alcaldes del partido de esta capital pondrán de manifiesto en el sitio acostumbrado el Boletín oficial en que aparezca este anuncio, el cual deberá tenerse presente para la celebracion del acto.
Soria, 9 de Setiembre de 1884.—El Gobernador interino, JOSÉ MARÍA RUBIO.

Pliego de condiciones que ha de servir de base para la subasta y aprovechamiento del fruto de hoyeta del monte Razon, perteneciente á Soria y su Tierra, en la jurisdiccion de la misma.

1.ª La subasta será anunciada con quince días de antelacion en el Boletín oficial de la provincia por el Sr. Gobernador y por medio de los edictos correspondientes, que fijarán en los sitios de costumbre el Sr. Alcalde de Soria y de los otros pueblos del partido judicial de Soria.

2.ª La subasta tendrá lugar precisamente en el día y hora señalado al efecto, y se verificará por pujas abiertas entre los que quieran tomar parte en el remate en la casa del Muy Ilustre Ayuntamiento de Soria, bajo la presidencia de su Alcalde ó de quien haga sus veces, y con asistencia de un empleado de montes designado al efecto por su Jefe.

3.ª Por el aprovechamiento de que se trata no se admitirán proposiciones que no cubran la cantidad de 750 pesetas fijada para tipo de esta subasta.

4.ª Las proposiciones y las pujas serán admitidas en la primera media hora señalada para la subasta, trascurrida la cual se hará la adjudicacion al postor cuya proposicion sea más favorable.

5.ª Hecha la adjudicacion la subasta será admitida á la aprobacion del Sr. Gobernador de la provincia, sin la cual el remate no tendrá valor ni efecto.

6.ª Aprobado el remate por el Sr. Gobernador de la provincia el rematante, quedando atenido al resultado de las reclamaciones que se presenten contra la subasta, prestará la fianza correspondiente á satisfaccion del Muy Ilustre Ayuntamiento de Soria y Administrador de su Tierra en los diez días siguientes, á contar desde la fecha en que le fuere notificada la aprobacion del remate.

7.ª El rematante ingresará en la Depositaria de frutos comunales de Soria y su Tierra el 90 por 100 de la cantidad en que hubiere obtenido la adjudicacion de este aprovechamiento, verificando el pago en la forma y plazos previamente acordados por dicho Ayuntamiento.

8.ª Será de cuenta del rematante el pago de los gastos y costas de la subasta y prestacion de fianza, y en su caso de los que fuere necesario hacer para realizar el pago de dichos gastos y precio de la adjudicacion, y para limpiar el terreno de los despojos de este aprovechamiento.

9.ª El rematante podrá principiar el aprovechamiento luego que este provisto de la correspondiente licencia por escrito, que le facilitará el Sr. Ingeniero Jefe del distrito forestal al quedar cumplidas las condiciones 5.ª, 6.ª y 12 de este pliego.

10. Antes de principiar el aprovechamiento se

hará entrega al remitante de los productos subastados, del terreno en que ha de obtenerlos y del contiguo hasta ciento sesenta y siete metros ó doscientas varas de su límite.

11. La entrega á que se refiere la condicion anterior se hará en su caso por una comision del M. I. Ayuntamiento de Soria, con asistencia del capataz de cultivos de la comarca y una pareja de la Guardia civil del puesto correspondiente, consignando las novedades y daños que hubiere dentro del terreno que dicha condicion expresa, en la diligencia correspondiente, que, firmada por los asistentes al acto se unirá al expediente de su referencia, remitiendo certificacion ó copia de la misma á la oficina del distrito forestal para los efectos que procedan.

12. El 10 por 100 de la cantidad de adjudicacion el rematante la ingresará en las arcas del Tesoro, presentando en la oficina del distrito forestal la carta de pago correspondiente para su toma de razon y remision al Gobierno civil de la provincia.

13. La entrada y salida del monte del ganado de cerda que ha de utilizar el fruto se verificará por los pasos existentes en aquel, y en su defecto por los pasos en que no se pueda causar daño al arbolado y que para ello fueren señalados por los empleados del ramo.

14. No será permitida la entrada del ganado en los sitios que se hallen ó fueren acotados, y los pastores solo podrán usar para sus precisas atenciones dentro del monte las leñas muertas y rodadas existentes en el mismo.

15. El aprovechamiento del fruto se hará solo con 50 cabezas de ganado de cerda, y quedará terminado en el plazo de 70 dias, contados desde la fecha de la licencia, ó en su caso de la diligencia de entrega.

16. Fuera de los casos previstos en el art. 106 del Reglamento de montes vigente, el rematante no podrá obtener prórroga del plazo señalado en la condicion anterior, ni rebaja del precio en que le haya sido adjudicado el aprovechamiento, pues éste ha de entenderse á riesgo y ventura.

17. Terminado el plazo señalado para este aprovechamiento, se practicará el reconocimiento final del terreno sujeto al mismo, y del contiguo hasta ciento sesenta y siete metros ó doscientas varas de su límite por una comision del M. I. Ayuntamiento de Soria, con asistencia del capataz de cultivos de la comarca y una pareja de la Guardia civil del puesto correspondiente, previo aviso al rematante.

18. El resultado de dicho reconocimiento, con expresion detallada de los daños causados durante la práctica del aprovechamiento, y de los productos y despojos de éste que se hallaren en el terreno sujeto al mismo por no haberse sacado oportunamente del monte se consignará en la diligencia correspondiente, que, firmada por todos los asistentes al acto se unirá á su expediente, remitiendo certificacion ó copia de dicha diligencia á la oficina del distrito forestal para los efectos que procedan.

19. Desde la fecha de la licencia para hacer el aprovechamiento, ó en su caso de la diligencia de entrega del terreno en que ha de ejecutarse hasta el reconocimiento final de dicho terreno y zona limítrofe en la extension antes indicada, será responsable el rematante de toda infraccion ó daño causado por él, sus dependientes y ganados, y de los que aparecieren sin causante conocido, cuando él ó su encargado no los hubieren denunciado ó avisado por escrito á la Autoridad local antes del cuarto dia de haberse cometido.

20. Todas las operaciones del aprovechamiento se practicarán bajo la inmediata inspeccion de los empleados de montes, una comision del M. I. Ayuntamiento de Soria, una pareja de la Guardia civil del puesto correspondiente y del guarda local que, bajo su responsabilidad, sin que esto libre al rematante de lo que pueda afectarle, cuidará del exacto cumplimiento de estas condiciones y de lo establecido en las disposiciones vigentes.

21. Toda infraccion de estas condiciones y de las disposiciones vigentes será castigada en la forma y con las penas señaladas en dichas disposiciones.

Soria, 1.º de Setiembre de 1884. = El Ingeniero Jefe, Alejandro Izquierdo.

Soria, 9 de Setiembre de 1884. = Queda aprobado el precedente pliego de condiciones. = El Gobernador interino, José María Rubio.

Pliego de condiciones que ha de servir de base para la subasta y aprovechamiento del fruto de hoyeta del monte Ayieco, perteneciente á Soria y su Tierra, jurisdiccion de la misma:

1.ª La subasta será anunciada con quince dias de antelacion en el Boletin oficial de la provincia, por el Sr. Gobernador, y por medio de los edictos correspondientes, que fijará en los sitios de costumbre el Sr. Alcalde de Soria, y de los otros pueblos del partido judicial de Soria.

2.ª La subasta tendrá lugar precisamente el dia y hora señalado al efecto, y se verificará por pujas abiertas entre los que quieran tomar parte en el remate, en la casa del M. I. Ayuntamiento de Soria, bajo la presidencia de su Alcalde ó de quien haga sus veces, y con asistencia de un empleado de montes designado al efecto por su Jefe.

3.ª Por el aprovechamiento de que se trata no se admitirán proposiciones que no cubran la cantidad de 200 pesetas fijada para tipo de esta subasta.

4.ª Las proposiciones y las pujas serán admitidas en la primera media hora señalada para la subasta, trascurrida la cual se hará la adjudicacion al postor cuya proposicion sea más favorable.

5.ª Hecha la adjudicacion la subasta será admitida á la aprobacion del Sr. Gobernador de la provincia, sin la cual el remate no tendrá valor ni efecto.

6.ª Aprobado el remate por el Sr. Gobernador de la provincia, el rematante, quedando atenido al resultado de las reclamaciones que se presenten contra la subasta, prestará la fianza correspondiente á satisfaccion del M. I. Ayuntamiento de Soria y Administrador de su tierra, en los diez dias siguientes, á contar desde la fecha en que le fuere notificada la aprobacion del remate.

7.ª El rematante ingresará en la Depositaria de fondos comunales de Soria y su Tierra el 90 por 100 de la cantidad en que hubiere obtenido la adjudicacion de este aprovechamiento, verificando el pago en la forma y plazos previamente acordados por dicho Ayuntamiento.

8.ª Será de cuenta del rematante el pago de los gastos y costas de la subasta y prestacion de fianza, y en su caso de los que fuere necesario hacer para realizar el pago de dichos gastos y precio de la adjudicacion, y para limpiar el terreno de los despojos de este aprovechamiento.

9.ª El rematante podrá principiar el aprovechamiento luégo que esté provisto de la correspondiente licencia por escrito, que le facilitará el señor Ingeniero Jefe del distrito forestal al quedar cumplidas las condiciones 3.ª, 6.ª y 12 de este pliego.

10. Antes de principiar el aprovechamiento se hará entrega al rematante de los productos subastados, del terreno en que ha de obtenerlos y del contiguo hasta ciento sesenta y siete metros ó doscientas varas de su límite.

11. La entrega á que se refiere la condicion anterior se hará en su caso por una comision del M. I. Ayuntamiento de Soria, con asistencia del capataz de cultivos de la comarca y una pareja de la Guardia civil del puesto correspondiente, consignando las novedades y daños que hubiere dentro del terreno que dicha condicion expresa en la diligencia correspondiente, que, firmada por los asistentes al acto, se unirá al expediente de su referencia, remitiendo certificacion ó copia de la misma á la oficina del distrito forestal para los efectos que procedan.

12. El 10 por 100 de la cantidad de adjudicacion el rematante lo ingresará en las arcas del Tesoro, presentando en la oficina del distrito forestal la carta de pago correspondiente para su toma de razon y remision al Gobierno civil de la provincia.

13. La entrada y salida del monte del ganado de cerda que ha de utilizar el fruto se verificará por los pasos existentes en aquel, y en su defecto por los pasos en que no puedan causar daño al repoblado y que para ello fueren señalados por los empleados del ramo.

14. No será permitida la entrada del ganado en los sitios que se hallen ó fueren acotados, y los pastores solo podrán usar para sus precisas atenciones, dentro del monte, las leñas muertas y rodadas existentes en el mismo.

15. El aprovechamiento del fruto se hará solo con 20 cabezas de ganado de cerda, y quedará terminado en el plazo de 40 dias, contados desde la

fecha de la licencia, ó en su caso de la diligencia de entrega.

16. Fuera de los casos previstos en el art. 106 del Reglamento de montes vigente, el rematante no podrá obtener prórroga del plazo señalado en la condicion anterior, ni rebaja del precio en que le haya sido adjudicado el aprovechamiento, pues éste ha de entenderse á riesgo y ventura.

17. Terminado el plazo señalado para este aprovechamiento, se practicará el reconocimiento final del terreno sujeto al mismo, y del contiguo hasta ciento sesenta y siete metros ó doscientas varas de su límite, por una comision del M. I. Ayuntamiento de Soria, con asistencia del capataz de cultivos de la comarca y una pareja de la Guardia civil del puesto correspondiente, previo aviso al rematante.

18. El resultado de dicho reconocimiento, con expresion detallada de los daños causados durante la práctica del aprovechamiento, y de los productos y despojos de este, que se hallaren en el terreno sujeto al mismo, por no haberse sacado oportunamente del monte, se consignará en la diligencia correspondiente, que, firmada por todos los asistentes al acto, se unirá á su expediente, remitiendo certificacion ó copia de dicha diligencia á la oficina del distrito forestal para los efectos que procedan.

19. Desde la fecha de la licencia para hacer el aprovechamiento, ó en su caso de la diligencia de entrega del terreno en que ha de ejecutarse, hasta el reconocimiento final de dicho terreno y zona limítrofe, en la extension antes indicada, será responsable el rematante de toda infraccion ó daño causado por él, sus dependientes y ganados y de los que aparecieren sin causante conocido, cuando él ó su encargado no los hubieren denunciado ó avisado por escrito á la Autoridad local, antes del cuarto dia de haberse cometido.

20. Todas las operaciones del aprovechamiento se practicarán bajo la inmediata inspeccion de los empleados de montes, una comision del M. I. Ayuntamiento de Soria, una pareja de la Guardia civil del puesto correspondiente y del guarda local, que bajo su responsabilidad, sin que esto libre al rematante de lo que pueda afectarle, cuidará del exacto cumplimiento de estas condiciones y de lo establecido en las disposiciones vigentes.

21. Toda infraccion de estas condiciones y de las disposiciones vigentes será castigada en la forma y con las penas señaladas en dichas disposiciones.

Soria, 1.º de Setiembre de 1884. = El Ingeniero Jefe, Alejandro Izquierdo.

Soria, 9 de Setiembre de 1884. = Queda aprobado el precedente pliego de condiciones. = El Gobernador interino, Rubio.

Pliego de condiciones que ha de servir de base para la subasta y aprovechamiento del fruto de hoyeta del monte Santa Inés, perteneciente á Soria y su tierra en la jurisdiccion de la misma.

1.ª La subasta será anunciada con quince dias de antelacion en el Boletin oficial de la provincia, por el Sr. Gobernador, y por medio de los edictos correspondientes, que fijarán en los sitios de costumbre, el Sr. Alcalde de Soria y de los otros pueblos del partido judicial de Soria.

2.ª La subasta tendrá lugar precisamente en el dia y hora señalado al efecto, y se verificará por pujas abiertas entre los que quieran tomar parte en el remate en la casa del M. I. Ayuntamiento de Soria, bajo la presidencia de su Alcalde ó de quien haga sus veces, y con asistencia de un empleado de montes designado por su Jefe.

3.ª Por el aprovechamiento de que se trata no se admitirán proposiciones que no cubran la cantidad de 375 pesetas, fijada para tipo de esta subasta.

4.ª Las proposiciones y las pujas serán admitidas en la primera media hora señalada para la subasta, trascurrida la cual se hará la adjudicacion al postor cuya proposicion sea más favorable.

5.ª Hecha la adjudicacion la subasta será admitida á la aprobacion del Sr. Gobernador de la provincia, sin la cual, el remate no tendrá valor ni efecto.

6.ª Aprobado el remate por el Sr. Gobernador de la provincia, el rematante, quedando atenido al resultado de las reclamaciones que se presenten contra la subasta, prestará la fianza correspondiente á

satisfacción del M. I. Ayuntamiento de Soria y Administrador de su tierra, en los 10 días siguientes, á contar desde la fecha en que le fuere notificada la aprobación del remate.

7.ª El rematante ingresará en la depositaria de fondos comunales de Soria y su tierra el 90 por 100 de la cantidad en que hubiere obtenido la adjudicación de este aprovechamiento, verificando el pago en la forma y plazos previamente acordados por dicho Ayuntamiento.

8.ª Será de cuenta del rematante el pago de los gastos y costas de la subasta y prestación de fianza, y en su caso, de los que fuere necesario hacer para realizar el pago de dichos gastos y precio de la adjudicación, y para limpiar el terreno de los despojos de este aprovechamiento.

9.ª El rematante podrá principiar el aprovechamiento, luego que este provisto de la correspondiente licencia por escrito, que le facilitará el señor Ingeniero Jefe del distrito forestal al quedar cumplidas las condiciones 5.ª, 6.ª y 12.ª de este pliego.

10.ª Antes de principiar el aprovechamiento, se hará entrega al rematante de los productos subastados, del terreno en que ha de obtenerlos, y del contiguo hasta ciento sesenta y siete metros ó doscientas varas de su límite.

11.ª La entrega á que se refiere la condición anterior, se hará en su caso por una comisión del M. I. Ayuntamiento de Soria, con asistencia del capataz de cultivos de la comarca y una pareja de la Guardia civil del puesto correspondiente; consignando las novedades y daños que hubiere dentro del terreno, que dicha condición expresa, en la diligencia correspondiente, que, firma la por los asistentes al acto, se unirá al expediente de su referencia, remitiendo certificación ó copia de la misma á la oficina del distrito forestal para los efectos que procedan.

12.ª El 10 por 100 de la cantidad de adjudicación el rematante lo ingresará en las áreas del Tesoro, presentando en la oficina del distrito forestal la carta de pago correspondiente para su toma de razón y remisión al Gobierno civil de la provincia.

13.ª La entrada y salida del ganado que ha de utilizar el fruto se verificará por los pasos existentes en el monte; y en su defecto por los pasos en que no pueda causar daño al repoblado y que para ello fuesen señalados por los empleados del ramo.

14.ª No será permitida la entrada del ganado en los sitios que se hallen acotados; y los pastores sólo podrán usar para sus precisas atenciones dentro del monte, las leñas muertas y rodadas existentes en el mismo.

15.ª El aprovechamiento del fruto se hará sólo con treinta cabezas de ganado de cerda y quedará terminado en el plazo de 60 días contados desde la fecha de la licencia, ó en su caso de la diligencia de entrega.

16.ª Fuera de los casos previstos en el art. 106 del Reglamento de montes vigente, el rematante no podrá obtener prórroga del plazo señalado en la condición anterior, ni rebaja del precio en que le haya sido adjudicado el aprovechamiento, pues este ha de entenderse á riesgo y ventura.

17.ª Terminado el plazo señalado para este aprovechamiento, se practicará el reconocimiento final del terreno sujeto al mismo, y del contiguo hasta ciento sesenta y siete metros ó doscientas varas de su límite, por una comisión del M. I. Ayuntamiento de Soria, con asistencia del capataz de cultivos de la comarca y una pareja de la Guardia civil del puesto correspondiente, previo aviso al rematante.

18.ª El resultado de dicho reconocimiento, con expresión detallada de los daños causados durante la práctica del aprovechamiento, y de los productos y despojos de éste, que se hallaren en el terreno sujeto al mismo, por no haberse sacado oportunamente del monte, se consignará en la diligencia correspondiente, que, firmada por todos los asistentes al acto, se unirá á su expediente, remitiendo certificación ó copia de dicha diligencia á la oficina del distrito forestal para los efectos que procedan.

19.ª Desde la fecha de la licencia para hacer el aprovechamiento, ó en su caso de la diligencia de entrega del terreno en que ha de ejecutarse, hasta el reconocimiento final de dicho terreno y zona limítrofe, en la extensión antes indicada, será responsable el rematante de toda infracción ó daño causado por él, sus dependientes y ganados y de los que aparecieren sin causante conocido, cuando él ó su encargado no los hubieren denunciado ó avisado

por escrito á la Autoridad local, antes del cuarto día de haberse cometido.

20.ª Todas las operaciones del aprovechamiento se practicarán bajo la inmediata inspección de los empleados de montes, una comisión del M. I. Ayuntamiento de Soria, una pareja de la Guardia civil del puesto correspondiente y del guarda local, que bajo su responsabilidad, sin que esto libere al rematante de lo que pueda afectarle, cuidará del exacto cumplimiento de estas condiciones y de lo establecido en las disposiciones vigentes.

21.ª Toda infracción de estas condiciones y de las disposiciones vigentes será castigada en la forma y con las penas señaladas en dichas disposiciones.

Soria, 1.º de Setiembre de 1884. = El Ingeniero Jefe, Alejandro Izquierdo.

Soria, 9 de Setiembre de 1884. = Queda aprobada el precedente pliego de condiciones. = El Gobernador interino, Rubio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ORDENES.

Pasado á informe de la Sección de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Calera, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 29 del mes pasado el siguiente dictamen:

«Excmo Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 12 de este mes, ha examinado la Sección el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Calera, decretada el 25 de Marzo próximo pasado por el Gobernador de Toledo, porque de la visita girada por un delegado que se nombró para inspeccionar la Administración del pueblo resultan, entre otras faltas que la Sección omite por ser anteriores á 1.º de Julio último, que se llevan en un mismo libro las actas de sesiones del Ayuntamiento y Junta municipal: que se han nombrado recaudadores de consumos á un Concejal y al Secretario: que no se formó en tiempo hábil la lista de vecinos para la designación de Vocales asociados, por lo cual la Junta municipal no se constituyó hasta el 18 de Setiembre: que no se verifica la distribución mensual de fondos: que desde 1880 no se ha rectificado el padrón de vecindad, ni se ha remitido á la Diputación provincial el resumen del mismo: que la Junta de Instrucción pública no ha celebrado la sesión mensual que las leyes disponen: que no se publican los extractos trimestrales de fondos ni se remiten para su inserción en el Boletín los acuerdos del Ayuntamiento: que no existe en lugar alguno el anuncio en que la corporación municipal ha acordado los días y horas de la celebración de sesiones ordinarias: que á pesar de ser el medio acordado para cubrir la contribución de consumos el de administración, se han hecho ajustes con varios particulares sin que se hayan remitido á la aprobación de la Delegación de Hacienda: que se ha acordado por el Ayuntamiento sin el concurso de la Junta municipal la venta de una carpeta de intereses de inscripciones, cuya venta se llevó á cabo sin que estuviera consignada como ingreso dicha cantidad en el presupuesto ordinario.

Algunos de los hechos que del examen del expediente aparecen probados, constituyen á juicio de la Sección extralimitaciones de carácter grave que han podido perjudicar los intereses del vecindario, que están bajo la custodia de la corporación municipal; procediendo con arreglo á la ley y á la jurisprudencia administrativa confirmar la providencia del Gobernador.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1884. = ROMERO Y ROBLEDO. = Sr. Gobernador de la provincia de Toledo. = (Gaceta del día 24 de Agosto de 1884.)

Pasado á informe de la Sección de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Aranda de Moncayo, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo lo evacuó con fecha 29 del mes de Abril último en los términos siguientes:

Excmo. Sr.: Dando cumplimiento á la Real orden de 17 de este mes, ha examinado la Sección el expediente adjunto de suspensión del Ayuntamiento de Aranda de Moncayo, decretada en 31 de Marzo próximo pasado por el Gobernador de Zaragoza, porque de la visita girada por un delegado de su Autoridad resultan, entre varias faltas que la Sección omite por ser anteriores á 1.º de Julio último, que se notan informalidades en los libros de Intervencion y de sesiones: que éstas no se han celebrado en los días señalados en la inaugural: que no existe inventario del Archivo: que no se verifica la distribución de fondos ni se hacen los arcos mensuales de los mismos: que no existe Junta de Sanidad: que no se han aprobado los trabajos del amillaramiento, contribuyendo los vecinos con el 21 por 100 en lugar del 16.º que tienen derecho: que el Ayuntamiento tiene poco celo en hacer efectivos los ingresos del presupuesto, lo cual ha motivado el nombramiento de Comisionados de apremio: que no ha procurado hacer efectivas cantidades que se le adeudaban de otros años.

Los anteriores cargos, ó son leves ó principalmente imputables á los dependientes del Ayuntamiento, debiendo por tanto proceder la amonestación y multa para que con arreglo á la ley y á la jurisprudencia administrativa sea precedente la suspensión.

Nada dice la Sección de las faltas que se denuncian en el amillaramiento, y que producen, segun el delegado, la consecuencia de que los vecinos paguen el 21 en vez del 16 por 100; pues si bien esta afirmación podía ser grave si se demostrase que únicamente dependia del Ayuntamiento esa diferencia de tributación por no haber cumplido con las prescripciones del reglamento de 2 de Diciembre de 1878, como esto no se ha demostrado, y como además seria en último caso incumbencia de la Delegación de Hacienda el comprobar esta falta, no resulta el cargo suficientemente grave para legitimar por sí sólo el correctivo de que se deja hecho mérito.

Opina en consecuencia la Sección que procede alzar la suspensión, encargando al Gobernador de Zaragoza que lo aperciba para que en lo sucesivo sea más diligente en el cumplimiento de sus deberes.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con inclusión del expediente de su razón. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1884. = ROMERO Y ROBLEDO. = Sr. Gobernador de la provincia de Zaragoza. = (Gaceta del día 24 de Agosto de 1884.)

SECCION TERCERA.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

La Direccion general de la Deuda pública, en circular de fecha 2 del actual, entre varias prevencciones, me hace la siguiente:

«Venciendo el 1.º de Octubre próximo un trimestre de intereses de Deuda perpétua al 4 por 100 interior y exterior, ó inscripciones nominativas de igual renta, esta Direccion general ha sido autorizada por Real orden de 12 de Agosto último para admitir el cupon correspondiente á dicho vencimiento. En su virtud, ha dispuesto que desde el 15 del corriente hasta 30 de Noviembre inmediato se reciban por esta Delegación los de la expresada Deuda al 4 por 100 interior y exterior, y sin limitación de tiempo las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública y demás que para su pago se hallan domiciliadas en esa provincia, cuyo fin dispón á V. S. la publicación del oportuno anuncio en el Boletín oficial.

La presentación de cupones en esta Delegación se efectuará con una sola factura en los ejemplares impresos en papel de contabilidad que expone esta Direccion general, que al efecto reclamará la Intervencion de Hacienda de esa provincia segun se tiene encargado, sin cuyo requisito serán devueltas, entregando á los presentadores como resguardo el resúmen talonario que las mismas contienen, que

será satisfecho al portador por las oficinas del Banco de España en esta provincia.

Las inscripciones se presentarán con dos carpetas, también en papel de contabilidad, como se previene en la base 1.^a de la circular de 16 de Mayo último, una de las cuales, ó sea la que carece de talon, quedará con las inscripciones en la Intervencion de Hacienda para devolverlas á los interesados despues de cubiertos los cajetines correspondientes y declarados bastantes los documentos de personalidad del presentador, quien suscribirá en la factura el oportuno recibí al recoger las inscripciones.

En el acto de la presentacion se entregará al portador el resguardo talonario que contiene la otra factura que le será satisfecha por las dependencias del Banco de España con sujecion á lo que resulte del reconocimiento y liquidacion que se practique.

Con arreglo á lo dispuesto por la ley de Timbre del Estado de 31 de Diciembre de 1881, todas las facturas de presentacion de cupones é inscripciones que lleguen ó excedan de 50 pesetas deberán tener adherido un sello móvil de 10 céntimos.

Estando á cargo del Banco de España el pago de intereses de la Deuda al 4 por 100 interior y exterior, con arreglo á la ley de 29 de Mayo de 1882 y convenio celebrado con el mismo en 22 de Noviembre siguiente, esta Direccion general, luego que haya practicado la comprobacion y cancelacion de los cupones é inscripciones, y hecho las demás

operaciones consiguientes, remitirá á dicho Establecimiento en esta Corte los talones de que queda hecha referencia, para que dé orden á su Comisionado en esa provincia á fin de que proceda al pago.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones y demás tenedores de valores de las clases expresadas.

Soria, 10 de Setiembre de 1884.—El Delegado, C. de las Casas.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS DE LA PROVINCIA DE SORIA.

La Delegacion del Banco de España para la recaudacion de contribuciones de esta provincia, participa á esta Administracion haber cesado del cargo de Recaudador de los pueblos en San Leonardo y Navaleno D. Francisco Garcia, nombrando en su lugar á D. Pedro Calvo Guerrero.

Lo que se publica en este periódico oficial para debido conocimiento de los Alcaldes y contribuyentes, encargando á los primeros presten todo su apoyo moral y material para el mejor desempeño de su cometido.

Soria, 9 de Setiembre de 1884.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, Lorenzo Miguel y Sancha.

SECCION SEXTA.

Juzgado de 1.^a instancia de Agreda.

Don Andrés Gomez, Juez municipal de esta villa en funciones de primera instancia por hallarse el propietario ausente en comision del servicio,

A los Jueces municipales de los pueblos de este partido hago saber: Que para dar cumplimiento á lo prevenido por la Superioridad se hace preciso que en los ocho primeros dias de cada trimestre formen y me remitan un estado igual al modelo que se stampa á continuacion, de los juicios de faltas celebrados en el trimestre anterior, y si no se hubiere celebrado ninguno me lo participarán por medio de comunicacion.

Me remitirán desde luego esos estados ó comunicaciones negativas correspondientes al primero y segundo trimestre de este año.

Y finalmente, les encargo el puntual cumplimiento, y que no obstante estos nuevos estados sigan remitiendo como hasta ahora todos los demás datos estadísticos.

Dado en Agreda á 10 de Setiembre de 1884.—Andrés Gomez.—Por su mandado, Lorenzo Bueno.

JUZGADO MUNICIPAL DE.....

TRIMESTRE DE 188

Estado de faltas correspondientes á dicho trimestre.

CLASIFICACION DE LAS FALTAS.

Naturaleza de las faltas.	Número de faltas.	Reos juzgados.	Reos absueltos.	CONDENADOS.		PENAS.				
				Autores.	Cómplices.	Leves.	Multa.	Juicios en que hubo comiso de efectos é instrumentos.	Reos condenados en costas.	
De imprenta.....										
Contra el orden público.....										
Contra los intereses generales y régimen de las poblaciones..										
Contra las personas..										
Contra la propiedad..										
Total.....										

JUICIOS DE FALTAS.

Terminados en primera instancia.	Terminados en segunda instancia.	Total.

ANUNCIOS PARTICULARES.

FERIA EN ATECA.

En los dias 18, 19, 20 y 21 de Setiembre tendrá lugar la feria que anualmente se celebra en esta villa, de ganados, cereales, vinos, lanas, quincalla y otros géneros.

La buena posicion que ocupa, la facilidad de sus comunicaciones, las muchas comisiones que hay para la compra de los frutos del país, las corridas de toros y novilladas, funciones de teatro, bailes y otras distracciones que se preparan para solaz y entretenimiento de sus concurrentes, todo hase esperar será una de las más concurridas del país.

ACOTAMIENTO.—D. Antonio Tejada, vecino de la ciudad de Haro, acota para toda clase de aprovechamientos sus tierras de labor y posidos radican-

tes en el término del pueblo de Calderuela, en esta provincia.

Los contraventores serán castigados con arreglo á la ley.

AGUARDIENTES ANISADOS.

En el acreditado comercio de ultramarinos del Balcon redondo se venden á los ventajosos precios siguientes:

- Aguardiente comun anisado, á real y medio el cuartillo.
- Idem superior, á 14 cuartos cuartillo.
- Triple anis, clase especial, á 2 reales cuartillo.
- Las mismas clases al por mayor, de 25 litros en adelante, para fuera de la poblacion se venden á 33, 38 y 50 reales cántara respectivamente. 16—20

VACANTE.—Las personas que quieran interesarse en la guardería del ganado vacuno del pueblo de Navalcaballo, así como comprometerse á hacer los aladros para unas 60 yuntas de labor, para uno y

otro pueden presentar sus instancias al Sr. Alcalde de dicho pueblo hasta el dia 28 de Setiembre.

MANUEL ELADIO RODRIGUEZ, vaciador, se establecerá en los soportales del Collado, en Soria, durante la próxima feria y fiestas de San Saturio. Lo que se hace saber al público, advirtiéndole que vendrá toda clase de herramientas.

PARA COMPRAR CAMAS DE HIERRO, jergones de muelles, sillas de rejilla, bisutería, quincalla, loza, cristal, lampistería, papeles pintados, sombreros; calzado é infinidad de artículos de gran novedad en

EL PENSAMIENTO,

Collado, 65,

Joaquin Vicen. 17

Soria = Imprenta provincial